

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 16 de enero de 1953

Núm. 16

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 11 de diciembre de 1952 por la que se abona la totalidad de la subvención a la Excm.a Diputación de Salamanca por haber construídos dos viviendas en Carrascal del Obispo	317
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio González García, Maestro Herrador Forjador del C. A. S. E., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	314	<i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1952 por la que se determina la remuneración que habrán de percibir los Profesores adjuntos y Ayudantes de Universidad por encargo de enseñanzas	317
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gabriel Navarro Sèrret	314	<i>Otra</i> de 7 de enero de 1953 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio a don Germán Bernacer Tormo	318
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra</i> de 7 de enero de 1953 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Berjanga Barba	318
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se jubila al Agente judicial segundo don Miguel Iñurreta Macías	315	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1952 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican	315	<i>Orden</i> de 29 de noviembre de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, hoy número 1 de la calle de María Guerrero, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital, solicitada por doña Benita Castellanos Izcaray	318
<i>Otra</i> de 7 de enero de 1953 por la que se declara desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra	315	<i>Otra</i> de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara vinculada a don Juan Martín Márquez la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», hoy número 41 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa (Madrid)	318
<i>Otra</i> de 9 de enero de 1953 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Luis Puig Villajuana.	335	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Suca Queiruga, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete	315	JUSTICIA —Subsecretaría. — Anunciando haber sido solicitada por don Pedro de Domez y González la rehabilitación del título de Vizconde de Almocadén	318
MINISTERIO DEL EJERCITO		Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores Ortega y Díaz la rehabilitación del título de Marqués de San Fernando	318
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Luis Segura López	315	Anunciando haber sido solicitada por don Jesús Valdés Menéndez-Valdés la sucesión en el título de Barón de San Vicenso	318
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Domingo Morata Pardo.	315	Anunciando haber sido solicitada por doña Olga Velluti y de Murga la sucesión, por cesión, en el título de Marqués del Cerro de la Cabeza	319
<i>Otra</i> de 7 de enero de 1953 por la que se modifican las Ordenes de 15 y 25 de noviembre de 1952 sobre incorporación a filas	315	Anunciando haber sido solicitada por don Quintín María Pimentel y Arévalo la sucesión en el título de Conde de Nava	319
<i>Otra</i> de 5 de enero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir las vacantes en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil	317	Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal la sucesión en el título de Marqués de Camarena la Vieja	319
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan	316	Anunciando haber sido solicitada por don Juan Ramirez de Haro Ulloa la sucesión en el título de Marqués de Cambil	319
MINISTERIO DE HACIENDA		Anunciando haber sido solicitada por don Juan Ramirez de Haro Ulloa la sucesión en el título de Conde de Villamarciel	319
<i>Orden</i> de 12 de enero de 1953 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Juan Salazar García.	317		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1952 por la que se incorporan a la convocatoria de 2 de agosto último las vacantes que se indican	317		

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso para proveer por promoción en el turno primero, antigüedad en la categoría, a Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca	319	Autorizando a don Leopoldo de Parias y Calvo de León para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos	323
<i>Tribunal de oposiciones a Secretarios de la Administración de Justicia.</i> —Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición	319	Concediendo a don Francisco Gómez Montero y don Lorenzo Poza Sancho autorización para derivar aguas del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riego en finca de su propiedad	324
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando a la Asociación «Damas de la Paz», de Madrid-Aravaca, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 de julio próximo	321	Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 222, de Lumbier, para aprovechar aguas del río Salazar con destino a riego	325
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	321	Concediendo a don Mariano Molpeceres Velasco autorización para derivar aguas del río Adaja en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad	325
<i>(Lotería Nacional)</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 15 del actual.	321	Autorizando a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», para aprovechar aguas del río Balra, con destino a producción de energía eléctrica	326
<i>Tribunal Económico-Administrativo Central.</i> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1951	322	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Talleres del Astillero, Sociedad Anónima», para construir una grada para el varado y botadura de barcos en la ría de Astillero, de la bahía de Santander	326
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Acordando el nombramiento de Interventor del Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense)	323	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando obras de reparación en la Biblioteca Nacional de Madrid	327
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero para aprovechar aguas del río Adaja, con destino a riegos	323	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a la Compañía de Río-Tinto, Limitada, para montar línea eléctrica y estación transformadora	327
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio González García, Maestro Herrador Forjador del C. A. S. E., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emilio González García, Maestro Herrador Forjador del C. A. S. E., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Maestro Herrador Forjador del C. A. S. E., don Emilio González García, pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931, se adhirió al Movimiento en 19 de julio de 1936, prestó los servicios propios de su clase desde el 15 de octubre de 1936 al 9 de enero de 1937 en la Sección Móvil de Veterinaria núm. 7, y desde el 9 de enero de 1937 hasta el 27 de diciembre de 1941, en que fué desmovilizado, prestó sus servicios en el Hospital de Ganado Permanente de Valladolid;

Resultando que solicitó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; que el Fiscal militar informó que el recurrente había prestado servicios durante la Guerra de Liberación como Jefe de la Prisión provincial en el Hospital de Granada, en vista de lo cual la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 22 de abril de 1952, acordó denegar la solicitud del recurrente «dada la escasa cantidad de los servicios prestados durante la Campaña de Libera-

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado el 16 de junio de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 8 de julio siguiente interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la resolución impugnada se fundamenta en la escasa importancia de los servicios prestados por el señor González García, y debe tenerse a este respecto en cuenta que sin duda la Sala de Gobierno ha fundamentado erróneamente su resolución en lo que a la prestación de servicios se refiere, ya que el interesado, según se deduce con toda claridad de su hoja de servicios y del certificado expedido en 20 de mayo de 1952, con el visto bueno del Teniente Coronel Jefe de la Jefatura de Veterinaria de la Séptima Región Militar, prestó durante el Alzamiento los servicios detallados en el primer resultando de esta resolución, y no los que le atribuye el Fiscal militar en su informe, y que han servido de base para la resolución denegatoria;

Considerando que el problema que debe ahora resolverse es el de si los servicios prestados por el recurrente le hacen acreedor a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta Jurisdicción que los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 constituirían el premio a una conducta consuetudinaria de la prestación continuada de servicios efectivos, integrándose en la disciplina y organización del Ejército Nacional, sin que sea preceptivo que necesa-

riamente los citados servicios hubiesen sido de primera línea;

Considerando que el interesado se adhirió al Movimiento el 19 de julio de 1936 y prestó los servicios propios de su clase desde el 15 de octubre del mismo año hasta el 27 de diciembre de 1941, circunstancias que le hacen merecedor a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a reconocer al interesado un haber de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Gabriel Navarro Serret.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Gabriel Navarro Serret, Secretario de la Magistratura del Trabajo,

destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 11 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 104), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se jubila al Agente judicial segundo don Miguel Trurrieta Macias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico, de 1.º de mayo de 1952, y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Miguel Trurrieta Macias, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino (Huelva), por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1952 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1952, sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos.

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Forensías para que se les nombra
D. Arturo Hernández Palacios	Novelda	Brihuega.
D. Rafael González-Villegas Centeno	Viella	Borja.
D. Rafael Borrás Pastor	Mora de Rubielos...	Canjáyar.
D. Crescencio Orduña Prieto	Berja	Castrojeriz.
D. José María Antonio Galbán Aguiño ...	Laguardia	Gandesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se declara desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por promoción de don Luis Filguiera y Alvarez de Toledo, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de 5 de diciembre último no han acudido solicitantes para cubrirla.

Este Ministerio acuerda declararles desierto y disponer que la vacante se provea con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Luis Puig Vilajuana.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de las oposiciones a Médicos forenses de ca-

tegoría especial, convocadas por Orden de 12 de mayo de 1952, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha acordado nombrar Médico forense de categoría especial, con el haber anual de 20.160 pesetas y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Barcelona, a don Luis Puig Vilajuana, que figura con el número tres en dicha propuesta, y que actualmente presta sus servicios como Médico forense de segunda categoría en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Suca Queiruga, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Suca Queiruga, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declarar en

situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Luis Segura López.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Luis Segura López, de la Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de diciembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Domingo Morata Pardo.

Se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Domingo Morata Pardo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Meilla número 2, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 31 de diciembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se modifican las Ordenes de 15 y 25 de noviembre de 1952 sobre incorporación a filas.

Se modifican las Ordenes de 15 de noviembre de 1952 («D. O.» núm. 262) y de 25 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» núm. 270) en el sentido siguiente:

El sorteo previsto en la norma segunda de la primera de las disposiciones citadas se verificará el día 15 de febrero del corriente año.

Igualmente, la norma cuarta de la referida Orden de 15 de noviembre queda redactada en la forma siguiente:

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar:

a) El día 7 de abril del corriente año, para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 9 del citado mes.

b) Los que como consecuencia del sorteo deben prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 9, 10 y 11. Los transportes se iniciarán el día 11.

Madrid, 7 de enero de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Empleos	Situación	N O M B R E E S			ANTIGÜEDAD			FECHA QUE EMPIEZA A PERCIBIRLA			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 63), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión desde la fecha del cobro de esta nueva concesión													
Coronel	Retirado	I N F A N T E R I A											
		D. LUIS ARROYO JALÓN	1	abril	1951	1	abril	1951	1	abril	1951	Ministerio del Ejército	D. G. D y C. P.
		Esta pensión la percibirá desde 1.º de abril de 1951 hasta fin de marzo de 1952 por el Cuerpo donde se encontraba destinado en activo, y desde 1.º de abril siguiente en adelante, por la D. G. D. y C. P., por haber pasado a la situación de retirado.											
Coronel	Retirado	A R T I L L E R I A											
		D. CARLOS DE LA CUADRA Y ESCRIBÁ DE RO- MANI	19	abril	1951	1	mayo	1951	1	mayo	1951	Subinsp. Militar de la 4.ª Región ...	Barcelona.
		Esta pensión la percibirá desde 1.º de mayo de 1951 hasta fin de enero de 1952 por el Cuerpo que se encontraba destinado en activo, y desde 1.º de febrero siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por haber pasado a la situación de retirado.											
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)													
		I N F A N T E R I A											
Capitán	Retirado	D. MANUEL NIETO CAMPROBÍN	19	marzo	1939	1	diciembre	1941	1	diciembre	1941	Subinsp. 1.ª Región Militar	D. G. D y C. P.
		C A S A L L E R I A											
Alferez	Retirado extra.	D. SATURNINO LARDIES ORTAS	2	junio	1951	1	julio	1951	1	julio	1951	Gobierno Militar de Barcelona	Barcelona.
		A R M A D A											
		CUERPO DE OFICINAS Y ARCHIVOS											
Oficial 1.º	Retirado extra.	D. ESTANISLAO LLORET IBÁÑEZ	20	octubre	1939	1	noviembre	1939	1	noviembre	1939	Ministerio de Marina	D. G. D y C. P.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—MUNOZ GRANDES

ORDEN de 5 de enero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir las vacantes en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil.

Para cubrir vacantes existentes en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil se convoca a concurso-oposición las que a continuación se relacionan, con sujeción a las normas, condiciones y programas que se citan:

Primera. Las vacantes serán las siguientes: en la Banda de Música del primer Tercio Móvil (Madrid): una de Sargento músico (trompa); una de cabo músico (percusión). En la Banda del Colegio de Guardias Jóvenes (Valdemoro): una de Brigada músico (clarinete en si bemol); una de cabo músico (requinto en mi bemol); una de cabo músico (clarinete en si bemol).

Segunda. Este concurso-oposición se celebrará en Madrid, y a él podrá concurrir todo el personal músico de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y elemento civil que reúnan las debidas condiciones.

Tercera. La edad de admisión será la comprendida entre los diecinueve y los cuarenta años para el personal militar.

El personal civil deberá hallarse comprendido entre los diecinueve y los treinta y cinco años.

El personal del Cuerpo de la Guardia Civil podrá tomar parte en este concurso-oposición sin limitación de edad.

Cuarta. Dirigirán sus instancias al Teniente General Director General de la Guardia Civil, acompañando a las mismas los documentos señalados en los apartados b), c), d), e), f), con la sustitución que significa el apartado j) de la regla tercera de la Orden de 1 de mayo de 1950 («C. L.» núm. 60), siendo cursadas directamente por los Jefes del Cuerpo las del personal en activo dándose por no presentadas las que no vengan debidamente documentadas con arreglo a los requisitos exigidos. Las instancias del personal civil serán cursadas por conducto de los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil respectivas, los que, a su vez, informarán del solicitante.

Todas las solicitudes serán cursadas en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», y los ejercicios tendrán lugar en el sitio y fechas que se comunicarán a los solicitantes admitidos por el mismo conducto que cursaron sus instancias.

Quinta. El Tribunal examinador estará presidido por un Jefe del Cuerpo de la Guardia Civil, y como Vocales, los dos Directores de música del mismo.

Sexta. Los programas con arreglo a los cuales se han de verificar los ejercicios serán los publicados en la Orden de 21 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 240).

Madrid, 5 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Juan Salazar García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941, 1 de marzo de 1943 y 9 de marzo de 1950, complementada esta última por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid, de 12 de junio de 1928,

Este Ministerio, habida cuenta del informe favorable emitido por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se ha servido nombrar, por el

turno restringido, Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, a don Juan Salazar García, primero de los Apoderados que en la actualidad integran el escalafón de aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1942.

La expedición del correspondiente título queda supeditada a que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se incorporan a la convocatoria de 2 de agosto último las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de agosto último se convocó concurso-oposición para proveer diversas vacantes de Jefaturas de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios de los Institutos Provinciales de Sanidad, y requiriendo las necesidades del servicio que sean previstas también una plaza en el Instituto de Madrid y otra en el de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien, en su consecuencia, disponer:

1.º Quedan incorporados a la convocatoria de 2 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del mismo mes) una plaza de Jefe de Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del Instituto Provincial de Sanidad de Madrid y otra del Instituto de Barcelona, ambas sin dotación en sus respectivos presupuestos para 1953.

2.º A tal efecto se concede un nuevo plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), siguiendo en vigor cuanto se disponía en las demás normas de aquella convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se abona la totalidad de la subvención a la Excm. Diputación de Salamanca por haber construido dos viviendas en Carrascal del Obispo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca solicitando la totalidad de la subvención de 52.115,12 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de octubre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio des-

tinado a dos viviendas en Carrascal del Obispo; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 4 de diciembre de 1951 y 8 de julio de 1952 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 104.238,05 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio de 1948); y que con fechas de 4 de diciembre de 1951 y 8 de julio de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio), para construir un edificio destinado a dos viviendas en Carrascal del Obispo, y cuyo importe total asciende a un total de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas con cinco céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cincuenta y dos mil ciento quince pesetas con doce céntimos, importe de la totalidad de la subvención para construir un edificio destinado a dos subvencionadas en Carrascal del Obispo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1952 por la que se determina la remuneración que habrán de percibir los Profesores adjuntos y Ayudantes de Universidad por encargo de enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Modificada desde 1 de enero del año próximo la retribución del Profesorado adjunto, conviene dictar normas que, conservando la orientación tradicional en la materia, determinen el régimen económico a seguir en los casos en que los Profesores adjuntos se encarguen de cátedra.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Profesores adjuntos encargados de cátedra continuarán percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada que corresponde a Catedráticos numerarios, en los mismos casos en que hoy los perciben.

Segundo. En los casos a que se refirió el número anterior, el Profesor adjunto dejará de percibir la mitad de su retribución como tal Profesor adjunto, que pasará al ayudante más antiguo o al que, en su caso, proponga el Decanato de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio a don Germán Bernacer Torno.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las razones aducidas por don Germán Bernacer Torno, ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Berlanga Barba.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Berlanga Barba, Catedrático numerario del mencionado Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, hoy número 1 de la calle de María Guerrero, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital, solicitada por doña Benita Castellanos Izcaray.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Benita Castellanos Izcaray, solicitando descalificación de su casa barata número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, hoy número 1 de la calle María Guerrero, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de mayo de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Benita Castellanos Izcaray, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 16 de octubre del corriente año, ante el Notario don Juan Marín Sells, bajo el número 1.699 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente

el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata; Considerando que doña Benita Castellanos Izcaray, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de los corrientes, la cantidad de pesetas 25.532,12, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del ciento por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, hoy número 1 de la calle de María Guerrero, de la Colonia «Vivienda Barata», de esta capital, solicitada por doña Benita Castellanos Izcaray; debiendo satisfacer desde el día 16 de octubre del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de noviembre de 1952 por la que se declara vinculada a don Juan Martín Márquez la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», hoy número 41 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Martín Márquez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», hoy número 41 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de octubre de 1952, ante don Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.195 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de la Torre e Izquierdo asciende a 17.745,92 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar

vinculada a don Juan Martín Márquez la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», hoy número 41 de la calle de Fernández Cancela, de Chamartín de la Rosa (Madrid) que es la finca número 83 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo primero libro primero de la sección segunda, folio 213, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de febrero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro de Domecq y González la rehabilitación del título de Vizconde de Almodadén.

Don Pedro de Domecq y González, debidamente representado, ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Almodadén, concedido el 1 de marzo de 1926 a su padre, don Manuel de Domecq y Núñez de Villavicencio; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores Ortega y Díaz la rehabilitación del título de Marqués de San Fernando.

Doña María de los Dolores Ortega y Díaz ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Fernando, concedido el 13 de enero de 1873 a don Fermín de Ortega y Molina; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Jesús Valdés Menéndez-Valdés la sucesión en el título de Barón de San Vicenso.

Don Jesús Valdés Menéndez-Valdés ha solicitado la sucesión en el título de Ba-

rón de San Vicenzo, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Menéndez-Valdés y Bustamante, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Olga Velluti y de Murga la sucesión, por cesión, en el título de Marqués del Cerro de la Cabeza.

Doña Olga Velluti y de Murga, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Cerro de la Cabeza, por cesión de su padre, don José María Velluti Zbikowski; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los, que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Quintín María Pimentel y Arévalo la sucesión en el título de Conde de Nava.

Don Quintín María Pimentel y Arévalo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Nava, vacante por fallecimiento de su abuelo don Juan Bautista Pardo-Pimentel Velarde; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal la sucesión en el título de Marqués de Camarena la Vieja.

Don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Camarena la Vieja, vacante por fallecimiento de doña Adela Carvajal y López-Montenegro; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Ramírez de Haro Ulloa la sucesión en el título de Marqués de Cambil.

Don Juan Ramírez de Haro Ulloa ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cambil, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan Ramírez de Haro y Chacón; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Ramírez de Haro Ulloa la sucesión en el título de Conde de Villamarciel.

Don Juan Ramírez de Haro Ulloa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villamarciel, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan Ramírez de Haro y Chacón; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de enero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para proveer, por promoción en el turno primero, antigüedad en la categoría, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer por promoción, en el turno primero, antigüedad en la categoría, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría en servicio activo, procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 8 de enero de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Tribunal de oposiciones a Secretarios de la Administración de Justicia

Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.

Abellán Pérez, Atanasio.
Abril Martín, Angel María.
Abril Martín, Francisco Javier.
Albaladejo Ramos, Román.
Alcalde Gil, Eusebio.
Alonso Díaz, Manuel.—Ex combatiente.
Alonso Mateos, José Ramón.
Alonso Rodríguez, Mariano.
Alvarado Ruiz, José.
Alvarez Fernández de la Vega, Gerardo.
Alvarez Vázquez, César.
Año Merino, José María.
Argosito de las Heras, Carlos.—Ex combatiente.
Aparicio Fernández, José.
Arbesu Suárez, Daniel.
Arbleda Fernández, José María.
Arias Bañón, Julio.
Arias de Velasco Villa, José Antonio.
Arjona Colomo, Miguel.
Asís Garrote, José D.
Avenidaño Paisán, Francisco.—Ex combatiente.
Avila Romero, Manuel.
Azuas Santamaría, José Luis.
Bahima Meliá, José María.
Bao Fernández, Antonio.
Barcala Trillo Figueroa, Alfonso.
Barrero Fernández, José.
Barrios Hurtado de Mendcza, Francisco.
Belloso Castillo, Manuel.
Benítez Carrasco, Luis.
Bergua Solanilla, José María.
Bermejo Hernández, Francisco.
Blanco Martínez, José María.
Blanco Muñoz, Angel.
Borrás Sella, Camilo-Roberto.
Bris Montes, Leonardo.
Brunet Ayllón, Ernesto.
Buendía Vázquez, César.
Bueno García, Dionisio.
Buigues Morató, Gabriel.
Buisán Bernad, Mario.
Cabreda Megías, Alberto.

Calderón Torres, Rafael.
Calvo Juárez, Emilio Luis.
Calle Guajarro Manuel.
Cambo Sout, Carlos.
Campos Aionso, Miguel Angel.
Campos Campos, Juan.
Canales Ternel, Manuel.
Canales Martí, Juan.
Candela Peco, Pascual.
Candil Giménez, Antonio.
Canto Herrero, Juan.
Carbajo Barahona, José.
Cardona Escandell, Bernardo.
Carmona García, Miguel.
Carmona Ristol, Angel.
Carranza Cruz, José Antonio.
Carrión Navarro, Francisco.
Carrillo González, Luis.
Cartagena Bueno, Adolfo.
Casado García, Jesús.
Casado Peña, José Antonio.
Casanova Muñoz, Vicente.
Casasnove Escobar, Francisco.
Cassinello Company, Joaquín.
Castañó del Valle, Anselmo.
Castillo Candel, Emilio.
Castro Alcalde, José María.
Centellez Casanova, Felipe.
Cerdá Llopis, José Luis.
Cedes González, Francisco.
Cerrillo Maroto, Gonzalo.
Colubi de la Cuétara, Luis.
Clavero Alvarez, Juan Manuel.
Coalla Guisasola, Alvaro.
Concepción Sevillano, José Luis.
Cortés Monje, Nicolás.
Crespo Rodríguez, Rogelio.
Cuevas Vázquez, Felipe de la.
Cutanda Sánchez Cogcluido, Vicente.
Chacón Novel, Pedro María.
Chamorro Ladrón de Cegama, José Angel.
Chaves Viciana, Estanislao María.
Cholvi Soler, Amadeo.
Dávila Sánchez, Jaime.
Delgado del Moral, José.
Delgado Rubaneja, Luis.
Díaz Arranz, Rodolfo.
Díaz de España y Buesa, José María.
Díaz Montero, Florentino.
Diez Aroca, Fernando.
Dominguez Aguado, Augusto.
Dominguez Arteaga, Argimiro.
Dominguez de Ledesma Sanabria, Enrique.—Grupo D.
Echevarría García, Juan José.
Elo Quilez, José Luis.
Escoda Bella, José María.
Escolano López Montenegro, José.
Español Ardiaga, Manuel.
Espeloin Loizu, José Luis.
Esteban García, José.
Esteban Alamo, Pedro.
Feljoo García, Manuel Pedro.
Fentanes Merino, Gerardo.—Ex combatiente.
Fernández Blanco, Fernando Luis.
Fernández Vuelta, Juan.
Fernández Cid de Temes, Eduardo.
Fernández Crehuet, Juan Manuel.
Fernández Facorro, Adolfo.
Fernández González, Fernando.
Fernández de Lis, Luis Antonio.
Fernández Ortega, Arturo.
Fernández Pérez, Francisco.
Fernández Robles, Siro.
Fernández Rodríguez, Manuel.
Fernández Sáez, Vicente Pacino.
Fernández Sánchez, Vicente.
Fernández de Velasco, Luis Valentín.
Fernández Vicente, Máximo.
Flores Román, José María.
Fole Vilar, Joaquín.
Fornies Riverola, Luis Pedro.
Frades Campos, Antonio.
Frauca Jape, Ignacio.
Fuente Pinto, Victorino.
Galán Gutiérrez, José.
Galán Nogales, José.
Galindo Crespo, Gregorio.
Gallego Hernández, Angel.
Gálvez Pareja, Benito.
Gambón Alix, Germán.
Gámbez Quero, Alfonso.—Ex combatiente.

García Alonso, Joaquín.
 García Ecbadilla, Leovigildo.
 García Caridad, Tomás.
 García Cavero, José María.
 García Ceballos, Manuel.—Ex combatiente.
 García Díez, Nicolás.
 García Espinosa, Antonio.
 García Ferrera, Domingo Marcial.
 García García, Miguel Ángel.
 García García, Ramón Vicente.
 García López, Ernesto.
 García Lozano, Ángel Emilio.
 García Monge-Redondo, Federico.
 García Murillo Basas, Eusebio.—Ex combatiente.
 García Pérez, Emilio.
 García de la Peña, Jorge.
 García Platas, José Luis.
 García Romero, Guillermo.
 García Ruiz, Antonio.
 García Rivas, Fermín.
 García Samaniego, Joaquín.
 García Sánchez, Amador.
 García Sánchez, Antonio.
 García Sánchez, Juan.
 García Santos, Julio.
 García Vaquero, Macario.
 García Vázquez, Julián.
 García Yuste, Alejandro.
 Garrido Hermoso, Julián.
 Garrido Rosales, Felipe.
 Gascón Alonso, Abdón.
 Gavira García, Juan.
 Gea Clavel, José.
 Gil Sáez, José Luis.
 Gihés Sarachaga, Manuel.
 Gironés Tortosa, José.
 Gómez Giménez, Fernando.
 Gómez de la Serna y Núñez, César.
 Gómez Vergara, Ernesto.
 Gómez Vilanova, Leonardo.
 Gómez Villaboa Novoa, Manuel.
 Gomis Cebriá, Vicente Luis.
 Góngora Aguilar, Francisco de.
 González Alonso, Antonio.
 González Aparicio, Ernesto.
 González Valbuena, Enrique Luis.
 González Caminero, Flaviano.
 González González, Diego.
 González González, Manuel.
 González Jubete, Jesús.
 González Lorca, José Luis.
 González Mallo, César.
 González Montagut, Ricardo.
 González Nájera, Manuel.
 González Puelles, Jesús Emigdio.
 González Rodríguez, Cayetano.
 González Rodríguez, Luis.
 González Templado, José María.
 González Zorrilla, Federico.
 Górgalas Martín, Francisco Javier.
 Granada Riolo, Ramón.
 Guijarro Pérez, Félix.
 Gutiérrez Pérez, Ramiro.
 Gutiérrez Valdeón, Asterio.
 Guzmán Sotillos, Ángel.
 Haro Soutelo, Serafín de.
 Hedo Garrido, Honorio.
 Hernández Artilles, Efrén.
 Hernández Gómez, José.
 Hernández Moro, Agustín.
 Hernández Rodríguez, José.
 Herrera Esteban, Ángel.
 Herrera Muñoz, José Luis.
 Herreros Hervás, Antonio.
 Hidalgo Galiano, Antonio.
 Huet García, Francisco.
 Huidobro Uriol, Lorenzo.
 Hurtado Sánchez, Victorino.
 Ibáñez Pinedo, Liborio.
 Imaz Arróspide, José María.
 Iniesta Quintero, Manuel.
 Invernol Alonso, Bienvenido.
 Jiménez Beatty, Juan José.
 Jiménez Sánchez, Rafael.
 Jurado Saldaña, Antonio.
 Ladrón de Guevara y Saldo, Valeriano.
 Lalaguna Domínguez, Enrique.
 Lancelo Trujillo, Guillermo.
 Larios Ramos, Julián.
 Lázaro Miguel, Heraclio.
 Lazuen Pérez, Francisco de Asís.
 Leiros Freire, Ricardo.

Lescure Martín, Gustavo.
 Lissorge Rivera, José.
 Lizabe Paraiso, Enrique.
 Lobato Adanes, Ángel.
 Lomba Vegliston, Antonio.
 López Ballesteros, Manuel.
 López Camacho Pareja, Francisco José.
 Ex combatiente.
 López Escudero, Manuel.
 López Fernández, Jesús.
 López Gallego, Agustín.—Ex combatiente.
 López González, José.
 López Lamparero, Gregorio.
 López Megino, Gregorio.
 López Muñoz, Carlos.
 López Sánchez, José.—Ex combatiente.
 López Sarmiento, Francisco.
 López Torres, Ramón.
 Lorenzo Mayor, Luis.
 Lorenzo Pérez, Tomás.
 Losada Magariños, Luis.
 Loste Rodríguez, Joaquín.
 Lova Bugía, Antonio.
 Lozano Marco, Manuel.
 Lozano Romero, José María.
 Luján Servet, Ricardo.
 Llansola Zaragoza, Miguel.
 Luces Gil, Francisco.
 Luélmo Luélmo, Eloy.
 Lumeras Sánchez Matas, Antonio.
 Luengo García, Pedro Luis.
 Luz Navarro, Baltasar.
 Manzanares Samaniego, José Luis.
 Marecs Alonso, Ángel.
 Marín López, Francisco.
 Marín de Obeso, José María.
 Marín Padilla, Antonio.
 Martín Peñasco Camacho, Anselmo.
 Martín Peñasco Camacho, Antonio.
 Martín Sadía, Julián de.—Ex combatiente.
 Martín Sánchez Felicísimo.
 Martín Martín, Virgilio.
 Martín Villa, Emilio.
 Martínez de Anguita y Núñez de Prado, Felipe.
 Martínez Cómite, Miguel.
 Martínez Díez, Anastasio.
 Martínez Emperador, Rafael.
 Martínez Escudero, Joaquín.
 Mata Cortés, Francisco.
 Mateos García, José.
 Mathias Gil, José.
 Matías Rivadeneyra, Fernando.
 Medina García de la Vega, Rafael.
 Mellado Pollo, José.
 Méndez Fernández, José Armando.
 Méndez Rodríguez, Fernando.
 Mendizábal Allende, Rafael de.
 Mendizábal Oses, Luis.
 Merino Rodríguez, Jesús.
 Miñana González Pardo, Pedro.
 Mir Rebull, Bartolomé.
 Miranda Leyva, José María.
 Molina Niñorola, Antonio.
 Moner Muñoz, Alejandro.
 Moner Muñoz, Eduardo.
 Montánchez Gómez Caminero, Manuel.
 Montero Galtier, Federico.
 Montes Roldán, Francisco.
 Monzó Millet, Salvador.
 Moreno Cambres, Alfredo.
 Moreno Pérez, Francisco.
 Moreno Zapata, Rafael.
 Mosquera Fernández, José.
 Moxo Martínez, Luis María.—Grupo D.
 Mulero Navarro, Pedro.
 Murlanch Ardíd, Alfredo.
 Najarro Hernández, José Antonio.
 Nalda Ubago, José Alfredo.
 Navarro Hernán, Manuel.
 Navarro Hernández, Cayetano.
 Nebot Rubio, Antonio.
 Nofuentes Montoro, Manuel.—Ex combatiente.
 Nogales Riço, Ramón.
 Núñez Barbero, Ruperto.
 Núñez Caro, Antonio Manuel.
 Obrador Bestard, Rafael.—Ex combatiente.
 Oliver Narbona, Fernando.
 Olivera Fernández, Ignacio.
 Opelio Rodríguez-Peña, Federico.
 Oril Calvo, Evaristo.

Orozco Antera, Alfonso.
 Ortega Sánchez Eugenio Félix.
 Ortiz Bernal, Antonio.
 Ortiz de Elgea, Eduardo.
 Ortiz Mereó, Miguel.
 Orriols Llinarés, Lorenzo.
 Otero Fernández, Martín.
 Otero Soto, José Luis.
 Ozalla Durán, Juan.
 Padilla Barazona, Jerónimo.
 Palma Maroto, Alfonso.
 Palomo Madrugá, Jesús.
 Pardo García, Juan Bautista.
 Parra Busto, Jesús.
 Pascual Repiso, Germán.
 Pedro Viejo Henche, Enrique.
 Peláez Nieto, Jesús.
 Peláez Sánchez, José.—Ex combatiente.
 Penalba Esquer, Manuel.
 Peña Fonfria, Paulina de la.
 Peña de Pablo, Carlos.
 Peñuelas Casero, Otón.
 Peralta Sosa, Manuel.—Grupo D.
 Perelló Morales, Juan Manuel.
 Pérez Aivarello, Rafael.
 Pérez Arnáu, Juan.
 Pérez Caballero de Pablo, José.
 Pérez Degado, José Miguel.
 Pérez García, Francisco.
 Pérez García, José Antonio.
 Pérez Julián, Pedro.—Ex combatiente.
 Pérez Llombet, Carlos.
 Pérez Minayo-Urrutia, Manuel.
 Pérez Picarzo, Carlos.
 Pérez Vega, Arturo.
 Picasso López, Juan Carlos.
 Picón Marino, Agustín Alonso.
 Pino Ridruejo, Juan.—Grupo D.
 Pirla Fraguas, José.
 Pla Molla, Ángel Rafael.
 Pont Molina, Juan José.
 Porcel Gámez, Eduardo.
 Porras Rodríguez, Luis.
 Pozo Sánchez, Matías Eloy.
 Pozueta Escalante, José.
 Prado Aditto, Juan Fermín.
 Prada y Gómez del Castillo, José Manuel de la.
 Prado Isecades, Francisco de.
 Presa Santos, Enrique.
 Presencio Zamora, Carlos.
 Prieto Prada, Celedonio.
 Prol Vázquez, Francisco José.
 Puertas López, José.—Ex combatiente.
 Puga Brau, José.
 Pulido Montes, Francisco.
 Quesada Hernández, Bartolomé.
 Rabadán Espartero, Antonio.
 Rafael Cano, Antonio.
 Ramírez del Pozo, Hermilio.
 Ramírez Salcedo, Antonio.
 Ramos Gavilán, Antonio.
 Ramos González, José María.
 Ramos Martín, Aurelio.
 Ramos Martín, Luis.
 Redondo Araoz, José.
 Rego Martínez, José Ramón.
 Rentero Morgado, Juan.
 Requejo Llanos, Francisco.
 Reyes Téllez, Miguel Ángel.
 Reymóndez Portela, Lisardo.—Ex combatiente.
 Riesco Pedraz, Francisco.
 Río Almagro, Agustín del.
 Ríos March, José Antonio del.
 Ríos del Pino, Jesús.
 Rivadeneyra Galesteo, Antonio.
 Rivas Castro, Hipólito.
 Rodríguez Aguilera, Antonio.
 Rodríguez de la Cuesta, Andrés.
 Rodríguez Estevan, José Ramón.
 Rodríguez Goicoechea, Pedro.
 Rodríguez López, Miguel.
 Rodríguez de Pablos, Julio.
 Rodríguez Pérez, Casimiro Eulogio.
 Rodríguez Pita, Tomás.
 Rodríguez Sánchez, Juan.
 Rodríguez Solano-Dueñas, Carlos.
 Rodríguez Vicente, Enrique.
 Romero Conejero, Luis María.
 Romón Montilla, Miguel.
 Rosado González, Miguel.—Ex combatiente.

Rosignoli Just, Juan Antonio.
 Ruiz G. de Bonilla Enrique.
 Ruiz Gómez, Julián.
 Ruiz Gutiérrez, Urbano.
 Ruiz Martín, Antonio.
 Ruiz Molinero, Julián.
 Ruiz Rodríguez, Manuel.
 Ruiz Sáez, José.—Ex combatiente.
 Ruiz de Velasco y de Castro, José María.
 Ruz Bergamán, José María.
 Salcedo Martínez, Miguel.
 Salgado Díez, Julián Domingo.
 Salmerón Andrés, Diego.
 Salvadores Casal, Tomás.
 Sampedro Font, Juan.
 Sánchez García Didio.
 Sánchez García, Teófilo.
 Sánchez Gómez, Agustín.
 Sánchez de Nieva y Ferránd, Fernando.—
 Ex combatiente.
 Sánchez Olivero, Máximo.
 Sánchez Piqueras, José.—Ex combatiente.
 Sánchez Prieto, Santos.
 Sánchez Rodríguez, Manuel.
 Sánchez Tolé, Miguel.
 Sánchez Valverde, Teodomiro.
 Sancho Candela, Ramón.
 Sancho Guimerá, Pedro José.
 Santacruz Velázquez, Jesús.—Ex comba-
 tiente.

Santos Benito, José Luis.
 Sanz Sanz, Valentín.
 Sanz Simón, Alberto.
 Sellar Abad, Ricardo.
 Seoane Rodrigo Federico.
 Sierra Sánchez Leandro.
 Sig Póa, Jorge.
 Sola Castro, Juan Benito.
 Solernón Lapuerta, José Teófilo.
 Solís García, José.
 Támara Fernández de Tegenira, Jaime.
 Tamarit Casino, Luis.
 Tel Alvarez, Manuel.
 Tercero Capdet, Fernando.
 Tomás Bravo, Carlos María.—Grupo D.
 Torros Torras, Francisco.
 Torres del Monte, José María.
 Trashorras Ferreiro, Juan José.
 Tristán de Amores, José.
 Tudanga Sainz, Nicolás.
 Valdecantos Marquex, Eduardo.
 Valenzuela García, Fernando.
 Valera Raya, José María.
 Valero Montes, José María.
 Valiña Mediavilla, Ramiro.
 Valls Pruñonosa, José.
 Vaquero Muñoz, Antonio.
 Vázquez Cabello, Manuel.—Ex comba-
 tiente.
 Veciana Gils, José María.
 Vega Suárez.—Jerónimo.
 Veiga Ferreiro.—Perfectino.
 Viada López Puigcerver, José Luis.
 Vicent Verdú, Vicente.
 Vicente Velo, Rafael.
 Vidal Estévez, Manuel.
 Vidal Miravete, César Rafael.
 Vidal Moreno, Joaquín.
 Villacero Sevillano, José Luis.
 Villalba Portero, José Luis.
 Villanueva Pisorno, Juan Carlos.
 Villanueva Pose, José.
 Villoslada Montilla, Leovigildo.
 Vinaches Soriano, Agustín.
 Viñaras García, Pedro R.—Ex comba-
 tiente.
 Viseras Alcolea, Bartolomé.
 Vizzaino Martínez, Angel.

Xuclá Riu, Antonio de P.
 Yagüe Sánchez, Felicitismo.
 Yáñez Cifuentes, Antonio.
 Yebra Pimentel-Vidal, Julio.

Admitidos condicionalmente

Areñito y Rodrigo, José María.
 Bachiller Ochoa, Benito.
 Cano Estades, José.
 García Barbón, José.
 García Puyol, Francisco Javier.

Se convoca a los opositores incluidos en la presente relación para el acto del sorteo, que se celebrará el día 20 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, en el local de la Sala Segunda de lo Civil, de la Audiencia Territorial de Madrid, a fin de determinar el número con que cada uno ha de actuar en los ejercicios.

Madrid, 10 de enero de 1953.—El Secretario, Carlos Viada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Asociación «Damas de la Paz», de Madrid-Aravaca, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 de julio próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 17 del pasado mes de diciembre, se autoriza a la señora Presidenta de la Asociación «Damas de la Paz», de Madrid-Aravaca, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lo-

tería Nacional del día 24 de julio próximo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Fiat» (topolino), de 6 H. P., cuatro cilindros, con matrícula M-64514, número de motor 82917, valorado en 100.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 24 de julio de 1953; debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora Sánchez Morán, María Luisa Méndez Rey, María Teresa Gutiérrez Velarde, María del Pilar Aparicio Vidaurre y Francisca Pérez Bello, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS		POBLACIONES			
	Pesetas		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
11870	1.000.000	Málaga.	Barcelona.	Madrid.	Las Palmas.	
51563	500.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	
979	250.000	Murcia.	Alicante.	San Sebastián.	Madrid.	
53785	15.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	
47923	15.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	
10539	15.000	Madrid.	Mahou.	Oliva.	Arrecife.	
12381	15.000	Barcelona.	Vélez Rubio.	Zaragoza.	Madrid.	
54192	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	
57710	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	
25927	15.000	Madrid.	Lorca.	S. Cruz Tenerife.	La Coruña.	
23394	15.000	Madrid.	Barcelona.	La Coruña.	Córdoba.	
16010	15.000	La Orotava.	Badajoz.	Gijón.	Burgos.	
53771	15.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 24 de enero de 1953. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 15 de enero de 1953.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1951.

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes en fin de mes anteriores	Total Ingresados	Expedientes durante el mes actual				Expedientes de otros organismos por no ser de su competencia	Total de expedientes desahucados	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes desahucados de período			
			En única instancia	En primer instancia	En segunda instancia	Expedientes nuevos									
Central	2.847	97	116		96	47	5	1	265	2.679	3.411	1.007	4.418	1.739	2.679
Alava	4	18	1						1	37	1	9	10	7	4
Alicante	19	33	3						4	115	77	63	92	55	87
Almería	40	18	3	1					9	58	79	90	167	52	130
Avila	82	19	5				1		4	49	79	71	129	80	49
Badajoz	73	15	7						7	84	40	40	119	35	84
Barcelona	616	43	18				2		20	68	67	151	218	130	68
Burgos	33	10	41						53	606	676	606	1.276	606	606
Caceres	246	33	43						14	29	28	157	192	128	24
Cadiz	91	9	5				1		6	249	362	79	441	192	249
Castellón	30	6	6						7	80	72	109	181	91	10
Ciudad Real	31	2	32						2	24	78	32	110	86	24
Coruña	85	4	3						3	32	23	81	104	72	32
Coruña (La)	72	7	7						16	76	87	81	168	92	76
Cuenca	71	17	27						27	62	98	264	307	245	62
Gerona	29	15	19						1	23	36	46	87	63	24
Granada	102	14	8						21	86	51	181	232	146	86
Guadalajara	163	18	56						12	46	476	233	530	484	46
Gipuzcoa	20	14	4						56	172	38	70	78	196	29
Huelva	16	14	3						6	15	12	33	17	49	14
Huesca	68	6	6						6	48	36	117	153	15	48
Jaen	40	7	18						26	31	21	74	101	70	31
León	38	1	14						16	39	27	39	60	21	39
Lerida	11	2	2						1	12	36	37	46	34	12
Lugo	28	5	1						11	22	52	76	128	106	52
Lleida	2367	157	17						421	2103	1.586	1.591	3.177	1.074	2.103
Madrid	250	17	11						11	256	280	96	376	229	256
Málaga	44	16	6						6	54	53	78	132	78	54
Murcia	4	3	1						1	6	2	7	9	3	5
Navarra	38	2	19						19	21	18	35	53	32	21
Orense	268	11	10						19	260	261	217	478	218	260
Oviedo	39	8	17						7	40	16	16	93	53	40
Palencia	41	14	6						10	45	45	140	185	140	45
Pontevedra	79	18	10						18	79	43	203	246	187	79
Salamanca	66	9	17						16	69	62	70	132	83	69
Santander	16	2	2						12	5	23	42	65	63	5
Segovia	83	21	9						26	78	104	243	347	269	78
Sevilla	2	23	11						5	25	5	46	64	25	25
Soria	83	5	2						91	91	62	76	138	47	91
Taragona	23	8	28						6	28	6	62	68	40	28
Teruel	37	3	50						14	36	58	85	143	107	36
Toledo	640	26	666				1		63	603	511	511	953	350	603
Valencia	97	22	102						12	90	37	167	204	114	90
Valladolid	416	5	438						37	401	280	403	683	283	401
Vizcaya	10	2	20						3	17	4	82	86	69	17
Zamora	41	10	49						11	38	57	80	137	99	38
Zaragoza	49	5	54						11	43	22	90	112	69	43
Canarias	15	3	15						3	12	13	30	43	31	12
Canarias Palm.	46	15	61						5	56	66	51	117	61	55
TOTALES	9.779	793	10.572	1.006	158	96	47	11	1.319	9.253	9.627	8.244	17.871	8.013	9.253

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Presidente, Luis P. Fíóroz-Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Acordando el nombramiento de Interventor del Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense).

Esta Dirección General, vista la petición formulada por don Julio Cortés Martínez, de que quede sin efecto su nombramiento para el cargo de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Puentearreas (Pontevedra), y acordando en su lugar el de Interventor del de Ginzo de Limia (Orense), ha acordado, teniendo en cuenta que el señor Cortés era el único solicitante de ambas plazas, por lo que no se origina perjuicio a tercero, acceder a lo solicitado, efectuando el siguiente nombramiento:

4.ª categoría: Ginzo de Limia (Orense), don Julio Cortés Martínez.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado y de la Corporación interesada. El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento deberá remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de toma de posesión, dentro de los cinco días siguientes al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes citado; bien entendido que, en este caso, se atenderá a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que la prórroga de plazo posesorio se concede únicamente por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles de Orense y Pontevedra dispondrán la publicación de esta nombramiento e instrucciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 3 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero para aprovechar aguas del río Adaja, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad, denominada «Santa Ana».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gabino y don Saturnino Lorenzo Valero autorización para derivar hasta un caudal de 8.52 litros por segundo del río Adaja, en término municipal del Olmedo (Valladolid) con destino al riego de 8 hectáreas 52 áreas en finca de su propiedad denominada «Santa Ana».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto

que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en julio de 1951.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y como obligación asimismo de indemnizar los perjuicios que se demuestre se ocasiona a los aprovechamientos anteriores.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimos y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que propor-

cionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará esta concesión caducada, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Leopoldo de Parias y Calvo de León para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Leopoldo de Parias y Calvo de León en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Leopoldo de Parias y Calvo de León autorización para derivar hasta un caudal de 51 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), con destino al riego de 52 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Teodoro Cabrera Carral, en abril de 1950, excepto la red de distribución, que deberá ser modificada para ponerla de acuerdo con la proyectada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el Sector III de la zona regable del Viar, debiendo presentar el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la cual podrá autorizar pequeñas variaciones

qué tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Alcalá del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Concediendo a don Francisco Gómez Montero y don Lorenzo Poza Sancho autorización para derivar aguas del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Francisco Gómez Montero y otro en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Gómez Montero y don Lorenzo Poza Sancho autorización para derivar hasta un caudal de 22,73 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 22 hectáreas 72 áreas 94 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Mariano Alvarez Núñez, en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que

por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Cuéllar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua derivada, por las obras de regulación construyán en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 222, de Lumbier, para aprovechar aguas del río Salazar, con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Damián Pérez de Larraya, como Jefe del Grupo Sindical de Colonización número 222, de Lumbier, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Salazar, en término municipal de Lumbier (Navarra), con destino al riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 222, de Lumbier, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 35,67 litros por segundo del río Salazar, en término municipal de Lumbier (Navarra), con destino al riego de 35 hectáreas 67 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián Arias en octubre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los trabajos, los propietarios de aprovechamiento de este Grupo Sindical vienen obligados

a constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, presentando las Ordenanzas y Reglamentos en la Confederación Hidrográfica del Ebro, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Lumbier, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Concediendo a don Mariano Molpeceres Velasco autorización para derivar aguas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Mariano Molpeceres Velasco en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano Molpeceres Velasco autorización para derivar hasta un caudal de 7,07 l/s. del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino al riego de ocho hectáreas 42 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográ-

ca del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Lumbier, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionarán las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, al de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

gada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no aprueba nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», para aprovechar aguas del río Balra, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», para aprovechamiento de aguas del río Balra, en término de Civis y Ars (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, mediante la ampliación del aprovechamiento actualmente inscrito, denominado Salto del Molino de Cotet, asunto en

el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», concesionaria del aprovechamiento de 1.135 litros por segundo de aguas derivadas del río Balra, en jurisdicción de Civis (Lérida), con destino a la producción de fuerza motriz en el aprovechamiento denominado Salto del Molino de Cotet, para ampliar este aprovechamiento, utilizando un caudal de 2.000 litros por segundo y un salto bruto de 57,50 metros, sin perjuicio del derecho preferente de la S. A. Saltos del Segre para su aprovechamiento denominado Salto de Anserall, en cuanto al suplemento de 865 litros por segundo concedido a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Lérida a 26 de marzo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Reguart Monreal, salvo lo que se indica en la condición siguiente, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Como consecuencia del acuerdo entre «Productora Eléctrica Urgelense, Sociedad Anónima», y Saltos del Segre, Sociedad Anónima, se unificarán las presas del Salto de Anserall, de ésta, y el del Molino de Cotet, de aquélla, construyéndose la presa al nivel de la coronación de la del Salto de Anserall, pudiéndose desde luego construir ésta o una provisional aguas arriba de ella.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos (2) años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad de principio y final de los trabajos.

5.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso a la Confederación, se procederá a su reconocimiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El concesionario queda obligado a adoptar las medidas que con arreglo a las disposiciones vigentes disponga el Servicio Piscícola.

7.ª El concesionario queda obligado asimismo a construir las correspondientes instalaciones de aforos y previsión de avenidas, en la forma que le señale la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de su cuenta los gastos que originen la instalación y su servicio durante todo el plazo de la concesión, durando asimismo obligado a comunicar a dicha Entidad periódicamente el resultado de sus observaciones.

8.ª Esta concesión lleva implícita la aceptación del canon correspondiente a la mejora del régimen del río por cualquier obra ejecutada por el Estado, reservándose la Administración el derecho de intervenir en el régimen de explotación de este aprovechamiento como resultado de las regulaciones efectuadas en la cabecera del río.

9.ª Igualmente se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que pudiera necesitar para la construcción, reparación o conservación

de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin causar perjuicio en las obras de la concesión.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado con todas sus instalaciones y libre de toda carga.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

12. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de cuantas disposiciones vigentes le sean aplicables y a las que se dicten en el porvenir y le fueren aplicables.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

14. El depósito constituido se ampliará hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto al concesionario después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, además de en los casos previstos por las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Talleres del Astillero, Sociedad Anónima», para construir una grada para el varado y botadura de barcos en la ría de Astillero, de la bahía de Santander.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la Sociedad «Talleres del Astillero, S. A.», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Astillero (Santander), para construir una grada para el varado y botadura de barcos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Talleres del Astillero, S. A.», la construcción de una grada para el varado y botadura de barcos en la ría de Astillero de la bahía de San-

tander, debiendo ejecutarse las obras de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, en 1 de enero de 1952, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las comprendidas en estas condiciones y las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad; siendo obligada la Entidad concesionaria el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses (3) y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro (24) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

4.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, la Sociedad concesionaria deberá depositar, como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en la Sucesoral de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere esta concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de las perturbaciones que en la obra produzcan las obras, y queda obligada a sostener a su costa el calado que proyecta, así como a restablecer los fondos que en las inmediaciones pudieran disminuir por formación de bancos que, a juicio de la Administración, no puedan imputarse a otras causas.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de la situación de los puntos donde ha de verter los productos del dragado, debiendo atenderse a las instrucciones que a tal fin le sean señaladas por la citada Jefatura, de acuerdo con la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Santander.

9.ª En el caso de que las obras proyectadas no fueran para uso exclusivo de la Sociedad concesionaria, como complemento de su industria, y se permitiera su uso público mediante el pago de determinados derechos, será necesario el que previamente se obtenga la aprobación de las correspondientes tarifas de explotación.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta de la Entidad concesionaria.

11. La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

12. La Sociedad concesionaria abonará por adelantado un canon anual de tres mil (3.000) pesetas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, a partir de la fecha de la concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando la Administración lo juzgue conveniente.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

14. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias a la misma.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión. Y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

16. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y a la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando obras de reparación en la Biblioteca Nacional de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reparación en la Biblioteca Nacional de Madrid, formulado por el Arquitecto don Luis Moya Blanco, con un presupuesto de ejecución material y pluses de cargas familiares y carestía de vida de pesetas 113.813,00, y que asciende a pesetas 114.097,53, una vez adicionada la partida de 284,53 pesetas, con el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, con la advertencia de que no se hacía mención del importe de la mano de obra, y que faltaba, por tanto, la cuantía de pluses por carestía de vida y cargas familiares, y asimismo no se incluían los honorarios facultativos;

Dichas advertencias han sido aclaradas por el Arquitecto autor de las obras en fecha 1.º de los corrientes, en el que se hace constar que los pluses indicados no aparecen por separado por haber sido incluidos en cada precio los jornales y los correspondientes pluses,

y en cuanto a los honorarios facultativos, no los incluye, por no proceder en esta clase de obras;

Resultando que las obras son necesarias para el adecantamiento de los locales de la Biblioteca;

Considerando que las obras, dado lo avanzado del Ejercicio económico, proceda se lleven a efecto por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención general de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 5 y 15 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 114.097,53 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el Capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

De orden comunicado por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional.
Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Compañía de Río-Tinto, Limitada, para montar línea eléctrica y estación transformadora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía de Río-Tinto, Limitada, mediante proyecto de 18 de septiembre de 1951, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, solicitando autorización para el montaje y puesta en marcha de las siguientes instalaciones:

A) Línea eléctrica trifásica a 48.000 voltios para una capacidad de transporte máxima de 5.000 KV., de unos 4.183 metros de longitud, derivada desde la subestación «La Dehesa», de la Compañía Sevillana de Electricidad, hasta una caseta de transformación a construir junto a la central eléctrica de las minas de Río-Tinto, siguiendo el recorrido que se detalla en el plano número uno del proyecto.

B) Un transformador trifásico en baño de aceite, de 5.000 KVA. de potencia, con relación de transformación de $48 \pm 12,5\% / 3,15 \pm 7\% \text{ KV.}$

C) Línea trifásica de baja para la conexión del secundario del transformador con la central eléctrica.

D) Los necesarios elementos auxiliares de conexión, mando, medida y protección;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, de 29 de octubre y 15 de diciembre de 1951, y de la Sección XI, «Hierro, Cobre, Piritas y Azufre», de esta Dirección General, de 20 de febrero del corriente año; la resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 25 de junio del año en curso, y de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, de 4 de noviembre próximo pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a

Compañía de Río-Tinto, Limitada, para montar las instalaciones antes referidas para el servicio de sus minas de Río-Tinto, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

Primera. La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

Segunda. Por la Jefatura de Minas de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

Tercera. El comienzo de las obras de montaje de instalación habrá de realizarse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se dará cuenta por el interesado a la Jefatura de Minas de Huelva, a la Jefatura de Obras Públicas y al Centro de Telégrafos de Sevilla de la fecha en que dé principio a dichos trabajos, para las debidas comprobaciones respectivas que procedan.

Cuarta. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de comienzo de las obras a que se refiere la condición anterior. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobado ante la Jefatura de Minas, que haga precisa una prórroga a este plazo, habrá de solicitarse justificadamente de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Quinta. Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión correspondo obtener del Organismo competente.

Sexta. En cuanto al cruce de la línea de alta sobre la carretera de Río-Tinto a Nerva, habrá de cumplimentarse lo dispuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva en su relación de 4 del pasado noviembre, en la que se autoriza la realización de las obras solicitadas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a don José Sánchez Mora y Estrada, Abogado, representante oficial de la Compañía de Río-Tinto, Limitada, para cruzar con una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 48 kilovoltios, entre la subestación de «La Dehesa», propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, y la central eléctrica propiedad de su representada, la carretera de Río-Tinto a Nerva, con destino a usos propios de la citada Compañía.

2.ª a) El cruce de la carretera se efectuará en sentido normal, y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera, se evitará que éste sea inferior a 60 grados.

b) La altura mínima de los cables sobre el firme de la carretera será de seis metros, y la distancia mínima vertical entre los alambres y cables más próximos será de dos metros sobre aquélla.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que reciba el peticionario el orden de concesión, y terminarán en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Esta autorización se otorga con arreglo a las prescripciones de la Ley General de Obras Públicas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizada la Administración para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente al buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a in-

demnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

5.ª El concesionario queda obligado, antes de comenzar las obras, a presentar en esta Jefatura el resguardo que acredite haber consignado en concepto de fianza, y a disposición de esta Jefatura, la cantidad de 669 pesetas, que le serán devueltas una vez aprobada el acta de recepción definitiva y justificando que con las obras no se han causado perjuicios de ningún género.

6.ª Las obras durante su ejecución quedarán sujetas a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, y una vez terminadas serán reconocidas y recibidas por la misma y sometidas, durante su explotación, a la inspección periódica anual.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio a la vejez y demás disposiciones de carácter social vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean de aplicación.

8.ª Esta autorización deberá reintegrarse con una póliza de 15 pesetas, conforme a la vigente Ley del Timbre.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Séptima. Para el cruce de la línea de alta sobre las de telecomunicación, la Compañía interesada habrá de notificar al Centro de Telégrafos de Sevilla la terminación de esta obra antes de poner en servicio la línea proyectada, a fin de que por el citado Centro se pueda efectuar el reconocimiento definitivo.

Octava. Esta autorización es independiente de las importaciones de maquinaria o materiales, cuyos permisos habrán de tramitarse en la forma dispuesta por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Novena. Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, en consecuencia, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

Décima. Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en el Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Undécima. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Duodécima. El incumplimiento de las condiciones prescritas, sean las generales o particulares antedichas, llevará consigo la anulación de la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de enero de 1953

Ha de constar de cinco series de 54.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 5.596.290 pesetas en 7.837 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.600
1.585 de 1.500	2.377.500
539 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	808.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.470 id. id., para los del premio tercero	8.940
5.399 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	809.850

7.837 5.596.290

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de pesetas 1.500, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 4 de junio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.